

## ACTA SESION Nº 86

En la ciudad de Santiago, a jueves 17 de septiembre de 2009, siendo las 09:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé Nº 115 piso 7, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Juan Pablo Olmedo Bustos, y con la asistencia de los Consejeros señores Alejandro Ferreiro Yazigi Roberto Guerrero Valenzuela y Raúl Urrutia Ávila. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión, el señor Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

### **1.-Resolución amparos por denegación al derecho de acceso a la información.**

Hace ingreso a la sala el Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic y el Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera.

a) Amparo A107-09 presentado por el Sr. Luis Córdoba Bravo en contra de la Dirección Regional del Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Región de Aysén.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a través de la Gobernación Provincial de Coyhaique con fecha 16 de junio de 2009- siendo recibida por el Consejo para la Transparencia el día 2 de junio-, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones dentro de plazo legal.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de los miembros lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Luis Córdoba Bravo en contra de la Dirección Regional del Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Región de Aysén; 2) Requerir al SERVIU de Aysén que notifique a todos los participantes del concurso para proveer el cargo de Analista de Contraloría Interna, en forma excepcional, de conformidad con el arto 20 de la Ley de Transparencia, con el fin de que hagan valer su derecho de oposición a la entrega de la información requerida que les pueda concernir; 3) Requerir al SERVIU

de Aysén que entregue la información al reclamante, don Luis Córdova Bravo, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que esta decisión quede ejecutoriada y hayan ya transcurrido todos los plazos de los terceros comunicados en conformidad con el artículo 20 de la Ley de Transparencia para que estos se pronuncien, en el formato solicitado, enviando copia de ésta a este Consejo al domicilio Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para verificar el cumplimiento de esta decisión, y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Luis Córdova Bravo y a la Dirección Regional del Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Región de Aysén.

b) Amparo A174-09 presentado por doña Ana Vergara Tapia en contra del Instituto de Previsión Social.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 13 de julio de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 2 de septiembre de 2009.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

a) Rechazar el amparo interpuesto por doña Ana Vergara Tapia en contra del Instituto de Previsión Social -ex Instituto de Normalización Previsional-, y b) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Ana Vergara Tapia y al Instituto de Previsión Social.

c) Amparo A186-09 presentado por doña María Castillo Boilet en contra de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a través de la Gobernación Provincial de Elqui con fecha 20 de julio de 2009- siendo recibida por el Consejo para la Transparencia el día 21 de julio-, que fue declarado

admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 2 de septiembre de 2009.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por doña María Castillo Boilet en contra de la SEREMI de Educación de Coquimbo, relativo a la denegación de la entrega del informe psicológico emitido dentro del proceso de selección para proveer el cargo de Supervisor Técnico Pedagógico para desempeñarse el Departamento Provincial de Educación El Limarí, IV Región; 2) Requerir a la SEREMI de Educación de Coquimbo que entregue la información referida en el numeral anterior a la reclamante, doña María Castillo Boilet, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde que esta decisión quede ejecutoriada y bajo el apercibimiento de proceder en caso de incumplimiento conforme lo señalan los arts. 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, en el formato solicitado, enviando copia de ésta a este Consejo al domicilio Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para verificar el cumplimiento de esta decisión, y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña María Castillo Boilet y a la SEREMI de Educación de Coquimbo.

d) Amparo A239-09 presentado por la Asociación Nacional de Consumidores Pro Derecho de la Educación en contra del Departamento Provincial Cordillera de Educación.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 11 de agosto de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 3 de septiembre de 2009.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el reclamo de la Asociación Nacional de Consumidores Pro Derechos de la Educación “ANCOPRODE” en contra del Departamento Provincial Cordillera de Educación, por los fundamentos señalados precedentemente, y dar por cumplida la obligación de entrega respecto de la información que ha sido puesta a disposición de los reclamantes a su entera satisfacción; 2) Requerir al Jefe del Departamento Provincial Cordillera de Educación que haga entrega a los reclamantes, en un plazo que no supere los 10 días hábiles desde que esta decisión esté ejecutoriada, la siguiente información: a) Fotocopia de la Resolución de autorización de ingreso a Jornada Escolar Completa; b) Fotocopia de Resolución donde se aprueba el Convenio firmado entre la sostenedora del Colegio Santa María de la Florida y el Ministerio de Educación, sobre “Aporte suplementario por costo de capital adicional”; y c) Fotocopia de las Actas de Fiscalización de 16 de junio de 2004; 3) Requerir al Jefe del Departamento Provincial Cordillera de Educación que permita a los reclamantes, en un plazo que no supere los 10 días hábiles desde que esta decisión esté ejecutoriada, tener a la vista los originales de la siguiente información para que éstos puedan obtener copias de ellos: a) Acta de Fiscalización de Subvenciones N° 45041, de 21 de marzo de 2005; b) Acta de Fiscalización de Subvenciones N° 75475, de 22 de mayo de 2009; c) Acta de Fiscalización de Subvenciones N° 90818, de 27 de noviembre de 2006; d) Acta de Fiscalización de Subvenciones N° 112652, de 26 de noviembre de 2007; y e) Acta de Fiscalización de Subvenciones N° 120345, de 19 de mayo de 2008; 4) Requerir al Jefe del Departamento Provincial Cordillera de Educación que informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 5) Representar al Jefe del Departamento Provincial Cordillera de Educación que los requerimientos de información pública deben responderse dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a la Asociación Nacional de Consumidores Pro Derechos de la Educación “ANCOPRODE” y al Jefe del Departamento Provincial Cordillera de Educación.

## **2.- Cuenta recurso de reposición interpuesto por Televisión Nacional en contra de la decisión recaída en el reclamo R12-09**

El Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic, informa que con fecha 16 de septiembre, Televisión Nacional de Chile presentó un recurso de reposición administrativa en contra de la decisión recaída en el reclamo R12-09.

Enseguida, el Director Jurídico hace presente que los fundamentos del recurso versan sobre la supuesta falta de jurisdicción y competencia del Consejo para la Transparencia para fiscalizar las normas sobre transparencia activa; la consideración sobre que la remuneración de los gerentes de área y demás ejecutivos debería incluirse en el total anual, global y consolidado de las remuneraciones del personal, sin necesidad de un detalle individual para cada uno y que, además, la decisión del Consejo supondría una pérdida de competitividad para Televisión Nacional.

A continuación los Consejeros analizan cada uno de los argumentos expuestos por la recurrente y debaten acerca de la pertinencia de los descargos en él efectuados.

**ACUERDO:** Considerando la necesidad de continuar con el análisis de los argumentos presentados, se acuerda lo siguiente a) Continuar con la discusión de esta presentación y b) Solicitarle a la Unidad Jurídica elaborar una minuta con los antecedentes expuestos.

## **3.- Varios:**

### **a) Contralores Municipales.**

El Consejero, Raúl Urrutia Ávila, informa que el día 14 de octubre expondrá acerca de la Ley de Transparencia en una reunión con los Contralores Municipales. Asimismo, informa que asistirá a una actividad de difusión de la Ley de Transparencia en el Centro de Estudios de la Universidad Católica de Valparaíso.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman nota de lo expuesto.

Siendo las 10:50 horas se pone término a la sesión, firmando los Consejeros asistentes.

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

ROBERTO GUERRERO VALENZUELA

RAÚL URRUTIA ÁVILA